

528

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD. 08001233300020190032700

Despacho 02 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla
<des02taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 6:34 PM

Para: Ventanilla D02 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad02tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

ID 5629088 - CONTESTACIÓN N. Y R. - V.P. GLOBAL OK.pdf

De: jonathanc <jonathanc@litigando.com>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 17:07

Para: Despacho 02 Tribunal Administrativo - Atlantico - Barranquilla <des02taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alvaro Enrique Corrales Herrera <alvaro.corrales@adr.gov.co>; German Vicente Manrique <german.manrique@litigando.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - RAD. 08001233300020190032700

Buen día.

Comendidamente me permito radicar contestación de demanda en representación de la **Agencia de Desarrollo Rural - ADR**, dentro del siguiente proceso:

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DTE. V.P. GLOBAL

DDO. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y OTROS

RAD. 08001233300020190032700

Quedo atento a cualquier inquietud, comentario o sugerencia.

Cordialmente,

JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA

ABOGADO

LITIGAR PUNTO COM S.A.S.



329

2100

Bogotá, D.C.,

ID 5629088

Honorable Magistrado:

Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO – SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN "B"

Barranquilla – Atlántico.

E. S. D.

RADICADO	08-C01-23-33-000-2019-00327-00
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	V.P. GLOBAL LTDA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL- ADR- FIDUAGRARIA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR – INCODER) Y OTRO

RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.956 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 75141 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la firma **Litigando Punto Com S.A.S.**, actuando como apoderado judicial de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR**, por medio del presente escrito me permito **contestar la demanda** de la referencia, en los siguientes términos:

I) A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas, de reconocimientos y de condena, formuladas contra la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**, por carecer las mismas de los fundamentos fácticos y jurídicos requeridos para tal efecto, y por no ser la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, la responsable de los actos y omisiones que plantea la demanda.

II) A LA CUANTÍA

Se objeta la cuantía con fundamento en que no existen bases objetivas que permitan acreditar el cálculo de los perjuicios reclamados.

III) A LOS HECHOS:

1. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.

2. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
3. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
4. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control. Pues fueron hechos que se presentaron frente a una entidad diferente a la que represento.
5. No es un hecho, es un extracto de un Auto proferido por el Honorable Consejo de Estado.
6. No es un hecho.
7. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
8. Es cierto de conformidad con la documental aportada con la demanda.
9. Es cierto de conformidad con la documental aportada con la demanda.
10. No es un hecho, es una afirmación que hace el apoderado de la parte demandante respecto del factor competencia para resolver el proceso ejecutivo impetrado en contra del Incoder en liquidación.
11. Es cierto.
12. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
13. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
14. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
15. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
16. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
17. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
18. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.
19. Es cierto de conformidad con la documental aportada con la demanda.

20. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.

21. No es un hecho, pues se enuncia cierto alcance que se le puede dar a la jurisprudencia como fuente del derecho.

22. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.

23. No es cierto, pues si bien es cierto que existió un fallo proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, dentro del expediente con No. interno 38.993, indicando que se puede utilizar el proceso ejecutivo singular con el fin de recaudar obligaciones existentes en un título valor derivado de la prestación de un servicio a una entidad pública, no podemos desconocer que dicha competencia radica legal y jurisprudencialmente en cabeza de la jurisdicción contencioso-administrativa.

24. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el trámite procesal que se imparta dentro del presente medio de control.

25. Es cierto.

26. No es un hecho, es una aseveración que hace el apoderado de la parte demandante respecto de quien, debe ser el responsable por el supuesto daño causado a su poderdante.

27. No es un hecho, es una aseveración que hace el apoderado de la parte demandante respecto de quien, debe ser el responsable por el supuesto daño causado a su poderdante.

28. No es un hecho, es una aseveración que hace el apoderado de la parte demandante respecto de quien, debe ser el responsable por el supuesto daño causado a su poderdante.

IV) EXCEPCIONES:

4.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL-ADR:

De los hechos y pretensiones de la demanda que nos ocupa, se encuentra que la misma tiene como finalidad el reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

En este sentido, es importante señalar que frente a la Agencia de Desarrollo Rural se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva, en el entendido que dentro de las funciones que le fueron asignadas a la Entidad, no se encuentra la del pago de facturas dejados de pagar en su momento por el liquidado INCODER y por el contrario, a efectos de solucionar este tipo de controversias, el Incoder en liquidación suscribió contrato de fiducia mercantil con la FIDUAGRARIA S.A. con el fin de llevar a cabo la defensa y de ser el caso el reconocimiento y pago de los contratos que fueron ejecutados durante la existencia legal del extinto INCODER.

Cabe resaltar que los hechos mencionados en el escrito de la demanda se dieron cuando aún se encontraba legalmente en operación el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, por lo que los hechos recaen en situaciones que se presentaron en una entidad diferente a la que represento, aun cuando en el proceso que liquidó al mencionado Incoder se hayan transferido las funciones de acuerdo a la misionalidad de cada una de las agencias creadas posteriormente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1850 de 2016, "Por medio del cual se modifican los artículos 16 y 22 del Decreto 2365 de 2015, se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER en Liquidación, y se dictan otras disposiciones", el llamado a responder por lo pretendido en la demanda es el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR INCODER tal como lo señala el artículo 3 a saber:

"Artículo 3. Patrimonio autónomo. El Liquidador del INCODER en liquidación celebrará contrato de encargo fiduciario con FIDUAGRARIA S.A., para la constitución de un patrimonio autónomo, con el fin de continuar realizando la representación judicial en los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del INCODER en liquidación, para el pago de los fallos judiciales a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 del presente decreto y adelantar todos aquellos asuntos que subsistan con posterioridad al cierre de la liquidación.

Así mismo, el patrimonio autónomo atenderá el pago de los aportes correspondientes al INCODER en liquidación, respecto del sistema general de seguridad social en pensiones, de los empleados en condición de prepensionados que al cierre de la liquidación de la entidad no hayan adquirido su pensión, y en general asumirá los pasivos y contingencias laborales que existan al cierre de la liquidación o surjan con posterioridad. (...)"

En cumplimiento de lo antes señalado, el INCODER en Liquidación y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A: FIDUAGRARIA S.A., suscribieron el contrato de fiducia mercantil No. 072-2016.

Por último, es importante mencionar que el Decreto Ley No. 2364 de 7 de diciembre de 2015, "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, se determina su objeto y estructura orgánica", en sus artículos 3 y 4 se señala que:

Artículo 3. Objeto. *El objeto de la Agencia Desarrollo Rural - ADR- es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales, y de iniciativa territorial o asociativa así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.*

Artículo 4. Funciones. Son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, las siguientes:

1. Adoptar los planes de acción la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a través de la estructuración proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Promover la elaboración y adopciones de planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial en las entidades territoriales e instancias de integración territorial y establecer los criterios para su formulación con base en las políticas que defina el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás administrativos.
3. Definir los criterios de formulación y estructuración de proyectos estratégicos nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, en términos de su viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio Agricultura y Rural.
5. Establecer y definir las líneas de cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial.
6. Definir criterios para la calificación y selección de los proyectos integrales a ser cofinanciados por la Agencia acorde con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos para la formulación, estructuración y adopción de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuaria y rural con enfoque territorial y asistir a entidades territoriales e instancias integración territorial en su implementación.
8. Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la a pequeños agricultores de acuerdo con del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
9. Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos a través de los cuales la Agencia ofrece los bienes y servicios para la cofinanciación de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, en el marco de la normativa vigente.
10. Diseñar y promover modelos de operación para la ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco cofinanciación con entidades territoriales y contratos con operadores, entre otros.
11. Definir los requerimientos técnicos y las condiciones que deben acreditar los operadores encargados de la estructuración y ejecución proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.
12. Adelantar procesos de coordinación ínter e intersectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional.

13. *Coordinar con el Departamento para la de los servicios Social y las demás entidades competentes, la prestación de los servicios relacionados con la superación de la pobreza y la pobreza extrema en las zonas donde intervenga la Agencia con el fin de evitar duplicidades en su gestión.*
14. *Apoyar comunitarias y productivas territoriales e instancias de integración territorial, y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, para asegurar su participación en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia.*
15. *Desarrollar e implementar el sistema de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
16. *Diseñar y administrar el Banco de Proyectos de desarrollo agropecuario y rural el cual contendrá los proyectos que estructuren, entre otras, la Agencia, las entidades territoriales, las instancias de integración territorial y las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales.*
17. *Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia.*
18. *Apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial.*
19. *Propiciar mecanismos de veeduría y participación ciudadana para ejercer control social sobre los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
20. *Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para promover el desarrollo agropecuario y rural.*
21. *Las demás que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos."*

Se deduce entonces, que el llamado a responder en el evento de una posible sentencia que acceda a las pretensiones de la presente demanda sería FIDUAGRARIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes del Incoder en liquidación de conformidad con las reglas contractuales mencionadas anteriormente.

Por lo anteriormente expresado, de la manera más respetuosa, me permito elevar ante su señoría las siguientes:

V. PETICIONES

- 5.1 Declarar probadas las excepciones propuestas con la presente contestación de la demanda y desvincular del presente proceso a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

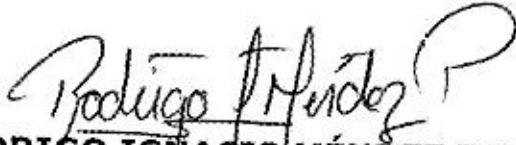
VI. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las aportadas con el libelo de la demanda y las demás que de oficio determine su señoría.

VII. NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá, en la secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 19 No. 6 - 68 Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C. En el correo electrónico: notificaciones.judiciales@litigando.com, y notificacionesjudiciales@adr.gov.co

Del honorable Magistrado, atentamente,



RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI
C.C. No. 80.418.956 de Bogotá
T.P. No. 75141 del C.S.J.

Bogotá, D.C.

Honorable Magistrado:
DR. Luis Eduardo Cerra Jiménez
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO – SALA DE DECISIÓN ORAL – SECCIÓN “B”
Barranquilla - Atlántico.
E.S.D.

Radicado	08-001-23-33-000-2019-00327-06
Demandante	V.P. GLOBAL LTDA
Demandado	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y OTROS
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Otorgamiento de poder

MARISOL OROZCO GIRALDO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 43.272.512 y portadora de la tarjeta profesional No. 153271 del C. S. de la J., en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica nombrada mediante Resolución No. 027 del 01 de marzo de 2021 y posesionada por Acta de Posesión No. 002 del 02 de marzo de 2021, debidamente facultada por la Resolución No. 016 del 01 de julio de 2016, documentos anexos, obrando en nombre y en representación judicial de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, cordialmente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a LITIGAR PUNTO COM S.A.S, persona jurídica, identificada con NIT N° 830.070.346-3, para que represente judicialmente a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR-, dentro del proceso indicado en el asunto.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP que describe: "(...) podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso".

La apoderada queda facultada para exponer la decisión del Comité de Conciliación de la Agencia de Desarrollo Rural en el marco de la audiencia de inicial del Art. 180 del C.P.A.C.A. y adelantar las demás labores tendientes a la defensa judicial de la Agencia de Desarrollo Rural.

LITIGAR PUNTO COM S.A.S. recibirá notificaciones al correo electrónico jonathanc@litigando.com y notificacionesjudiciales@litigando.com el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y en notificacionesjudiciales@adr.gov.co. Sirvase reconocer a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A.S, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

MARISOL OROZCO GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica
C.C. 43.272.512
T.P. 153271

Función: Abogado Entero; Comisión Honoraria; Abogado Oficina Jurídica

Acepto.

LITIGAR PUNTO COM S.A.

443





AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 2 7 DEL 1 DE MARZO DE 2021 0 1 MAR. 2021

"Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el artículo 11 numeral 23 del Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida y anexos de la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.512 cumple con los requisitos de estudios y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas.

Que para efectos de proferir el presente nombramiento se dio cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 4567 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, publicándose en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia de Desarrollo Rural, la hoja de vida de la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO** ya identificada, los días 24, 25 y 26 de febrero de 2021.

Que la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera de la ADR expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.1921 del 5 de enero de 2021, que ampara el nombramiento ordinario objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2021.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.512 para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica, de la planta global de empleos de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 MAR. 2021**

ANA CRISTINA
MORENO
PALACIOS
2021.03.02
07:43:46 -05'00'

ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
Presidente



Aprobó: Cesar Augusto Castaño Jaramillo - Secretario General

Elaboró: Ana Beatriz Fuquen Vargas - Gestor T1 - 10 Dirección de Talento Humano



ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Bogotá D.C., el 2 de marzo de 2021, se presentó al Despacho de la Presidencia, la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.272.512, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06, asignado a la Oficina Jurídica de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al cual fue nombrada mediante Resolución No.027 del 1 de marzo de 2021, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente Acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.



MARISOL OROZCO GIRALDO
La Posesionada



ANA CRISTINA MORENO
PALACIOS
Presidente ADR

*Consejo Superior
de la Judicatura*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE

(01 JUL. 2016)

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto -Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

345

04/07

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

20/12/16

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4 Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

PÁRAGRAFO.-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

PÁRAGRAFO.- De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973, compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover, así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procedimientos administrativos, donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º.- Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

ARTÍCULO 5º.- Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

11/2

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 6°.- Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 7°.- En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

ARTICULO 9°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 JUL. 2016


CARLOS EDUARDO GECHÉM SARMIENTO
PRESIDENTE

Elaboró: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Rosa María Labpré – Secretaría General


Rosa María Labpré



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



153271
Número de
Tarjeta No.

MARIBOL

OFICINA

43272812

Código

DE ANTIOQUIA

Exclusiva

2018/2006
Fecha de
Expedición

ESPECIAL

En el

DEPARTAMENTO

DE ANTIOQUIA

Exclusiva

de la

RAMA JUDICIAL

del

CONSEJO SUPERIOR

DE LA

JUDICATURA

[Signature]

[Signature]
Presidente del Consejo Superior
de la Judicatura

4/8

07787-100

080731

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



*Consejo Superior
de la Judicatura*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2020 Hora: 14:03:16

Recibo No. AA20362977

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20362977F8219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITIGAR PUNTO COM SAS
Sigla: LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.S.A.S
Nit: 830.070.346-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. C1008533
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2000
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 6 de febrero de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rosaleon@litigando.com
Teléfono comercial 1: 4432000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rosaleon@litigando.com
Teléfono para notificación 1: 4432000
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2020 Hora: 14:03:16
Recibo No. AA20362977
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20362977F8219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3 No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000581 de Notaría 22 De Bogotá D.C. del 30 de marzo de 2000, inscrita el 17 de abril de 2000 bajo el número 00725061 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 3473 de Notaría 25 De Bogotá D.C. del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 2 de diciembre de 2013 bajo el número 01785833 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A por el de: LITIGAR PUNTO COM S A.

Que por Acta no. 028 de Asamblea de Accionistas del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LITIGAR PUNTO COM S A por el de: LITIGAR PUNTO COM SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas de la ciudad de Bogotá D.C, del 03 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, se adicionó la sigla: LITIGANDO.COM, LITIGANDO.COM S.A.S, LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.SA.S.

Que por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LITIGAR PUNTO COMO SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2020 Hora: 14:03:16

Recibo No. AA20362977

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20362977FB219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la empresa consistirá en el desarrollo de cualquier actividad lícita y en especial las actividades relacionadas con tecnologías de información y de desarrollo de sistemas informáticos incluidos la planificación, el análisis, el diseño, la programación y las pruebas de tales desarrollos, así como otras actividades relacionadas para la ejecución de los servicios que ofrezca la empresa. Para ello procederá a integrar los servicios de gestión judicial entre los que se encuentran: 1. Recoger, digitar, procesar y transmitir, por cualquier medio, la información necesaria para la vigilancia de los procesos judiciales, actuaciones, diligencias o trámites adelantados ante la rama judicial, ejecutiva y legislativa del territorio nacional. 2. Radicar documentos en entidades judiciales y administrativas. 3. Hacer labores de auditoría, consultoría y análisis estadísticos sobre la información que posea relacionada con los procesos judiciales gubernativos, administrativos y policivos. 4. Ejercer la defensa judicial y la representación activa de entidades privadas o públicas, iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales, vía gubernativa y cobro coactivo incluso como casa de cobranzas, para lo que también podrá prestar el servicio de audiencias a través de apoderados designados para ese fin. 5. Servicios de transcripción de todo tipo de audiencias, diligencias y reuniones. 6. Cargue masivo o individual de sistemas de información. 7. Hacer inversiones directas o indirectas en el sector agropecuario, participar en sociedades de este tipo, adquirir todo tipo de muebles, inmuebles y maquinaria, así como todo tipo de semovientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

351

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2020 Hora: 14:03:16

Recibo No. AA20362977

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20362977F8219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$305,000,000.00
No. de acciones : 305,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$302,000,000.00
No. de acciones : 302,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$302,000,000.00
No. de acciones : 302,000,000.00
Valor nominal : \$1.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Los representantes legales son el presidente, el gerente general y hasta tres (3) suplentes de representante legal que podrán actuar ante las faltas temporales, ocasionales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2020 Hora: 14:03:16

Recibo No. AA20362977

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20362977F8219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Para la obtención de préstamos bancarios o extrabancarios por parte de la sociedad o ser avalista, otorgar fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, es necesaria la autorización del presidente o del gerente general exclusivamente.

Que por Documento Privado sin Núm. de Representante Legal del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el número C2293371 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Ruiz Ramirez Andrea Lucia	C.C. 000001018416137
Apoderado Judicial Millán Bernal Angie Catherine	C.C. 000000052962305
apoderado judicial Curi Forero Catalina	C.C. 000000053032178
Apoderado Judicial Manrique Guadrón German Vicente	C.C. 000000007693922
Apoderado Judicial Gualteros Bolaño Jesús Alberto	C.C. 000001032376302
Apoderado Judicial Gutiérrez Hernandez Leysmer Sadid	C.C. 000001140852856
Apoderado Judicial Zamora Cadena Luis Felipe	C.C. 000001020777542
Apoderado Judicial Aguilar Sarmiento Mayra Alejandra	C.C. 000001033681538
Apoderado Judicial Olarte Rivera Paola Andrea	C.C. 000000052603367
Apoderado Judicial Mendez Parodi Rodrigo Ignacio	C.C. 000000080418956
Apoderado Judicial Mozo Pacheco Yair Alfonso	C.C. 000001079913966
Apoderado Judicial Cruz Suarez Yuli Marcela	C.C. 000001024560250

CERTIFICA:

352

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2020 Hora: 14:03:16

Recibo No. AA20362977

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20362977F8219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal del 06 de abril de 2018, registrado el 9 de mayo de 2018 bajo el número 02338460 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

nombre:	identificación:
apoderado judicial Karol Andrea Oviedo Alfonso	c.C. 000001030631119
apoderado judicial Jonathan Fernando Cañas Zapata	c.C. 000001094937284

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 01, de octubre de 2018, registrado el 1 de octubre de 2018 bajo el número 02381650 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:
Apoderado Judicial Leidy Natalia Marin Maldonado	C.C. 1.013.626.446
Apoderado Judicial Juan Camilo Rodriguez Cardozo	C.C. 1.026.288.199
Apoderado Judicial Paula Natalia Moyano Avila	C.C. 1.030.611.218

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 028 de Asamblea de Accionistas del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE Mendez Parodi Jose Fernando	C.C. 000000079778892
GERENTE GENERAL Leon Guevara Rosa Ines	C.C. 000000066977822
SEGUNDO SUPLENTE	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2020 Hora: 14:03:16

Recibo No. AA20362977

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20362977F8219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ramírez Jaramillo Bibiana Zoraida C.C. 000000052739587
PRIMER SUPLENTE
Ospina Briceño Shirley C.C. 000000052529198

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 020 de Asamblea de Accionistas del 28 de agosto de 2013, inscrita el 8 de noviembre de 2013 bajo el número 01779972 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA SOCIEDAD DE AUDITORES & CONSULTORES S A S	N.I.T. 000009002278543

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 10 de octubre de 2013, inscrita el 22 de mayo de 2014 bajo el número 01837155 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Larrotta Saenz Miguel Angel	C.C. 000000079530282
REVISOR FISCAL SUPLENTE Ortiz Duque Alexander	C.C. 000000079579620

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000060	2002/01/14	Notaría	52	2002/01/18	00810812
0003445	2007/12/13	Notaría	25	2007/12/15	01177770
3473	2013/11/27	Notaría	25	2013/12/02	01785833
3771	2013/12/19	Notaría	25	2014/03/18	01817610
028	2018/05/03	Asamblea de Accionist		2018/08/06	02363863
031	2019/11/07	Asamblea de Accionist		2019/12/09	02531197

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 6201

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2020 Hora: 14:03:16

Recibo No. AA20362977

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20362977F8219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LITIGANDO COM
Matrícula No.: 01027069
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 19 No. 6-68 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de abril de 2020 Hora: 14:03:16

Recibo No. AA20362977

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20362977F8219

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio 18 de noviembre de 1996.

